

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N°81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N°169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- **Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45, inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el cuerpo reglamentario de marras.**

2°.- **Que, según lo dispuesto en el artículo 48, número 1, de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.**

3°.- **Que, siendo 30 de julio de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de este Servicio Público, el Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada, con fecha 27 de julio de 2021.**

El informe establece como posible infractora a doña [REDACTED], de nacionalidad peruana, Pasaporte N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, ya que no cuenta con una resolución exenta habilitante que le reconozca alguna de las causales consagradas en el artículo 6, de la Ley N°21.070, y a la fecha no ha informado su actual condición,

permaneciendo, a su vez, más tiempo del permitido en el territorio insular.

El informe policial antes sindicado, indica que realizadas las consulta vía correo electrónico a la Oficina de Análisis de la prefectura Policial del Aeropuerto “OFANPREPIA”, sobre los registros existente que den cuenta del ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua de la citada, se comunica que la citada registra un movimiento consistente en una entrada a la ínsula, con fecha 23 de noviembre del 2019, en calidad de invitada.

Que, con fecha 28 de octubre del presente año mediante correo electrónico se le requirió información actualización de los registros de ingreso y salida del territorio de la encausada, respondiendo en la misma fecha, Oficina de Análisis de la prefectura Policial del Aeropuerto ‘[REDACTED]’ indicando que la citada solo registra una entrada al territorio insular, con fecha 23 de noviembre del 2019 , en el vuelo LAN 845, con carta de invitación, no registrando salida del territorio insular al 28 de octubre del presente año.

Al realizar la consulta al Registro Rapa Nui, es posible determinar que la citada NO registra solicitudes de habilitación a la fecha.

4°.- Por tanto, al no estar habilitada para residir en el Territorio Especial, sólo estaba autorizada para permanecer en la ínsula el máximo de treinta días corridos, conforme dispone el artículo 5, de la Ley Especial. Debiendo hacer abandono del Territorio Insular, con fecha 23 de diciembre del 2019.

5°.- Que, de todo lo anterior, es posible que la aludida sea infractora de la disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literal b), del texto normativo en comento.

Dispone el artículo 35, letra b), de la Ley N°21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

6°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48, de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo

enunciado por el artículo 46, del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de doña [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad peruana, Pasaporte N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar las posibles infracciones consagrada en el 35, letras b), de la Ley N°21.070.

Dispone el artículo 35, letra b), de la Ley Especial que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

2°.- TÉNGASE por establecido que doña [REDACTED], ya singularizada, dispone del plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46, de la Ley N°21.070 y lo enunciado por el artículo 25, de la Ley N°19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48, número 4, párrafo 2°, de la Ley N°21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 06-2022.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de CARABINEROS DE CHILE, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter RESERVADO hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: N0qoBGmQQ1Sydq82Rn7akA==

JMP/gwt

ID DOC : 19915720

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. ÁREA SANCIONATORIO - DPP. IPA. (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: PASAJE KIRI REVA S/N, COMUNA DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO) (Cargo: ARCHIVO)